

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00395-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adósele al plenario el plan de pagos del contrato de leasing aportado como título base de la ejecución, toda vez que, al ser parte integral del consenso a ejecutar, contiene las cifras específicas aducidas como adeudadas por el extremo pasivo, reclamadas a través de las pretensiones elevadas en el escrito genitor.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que integra al extremo demandado, y de ser el caso, teniendo en cuenta la información allí consignada, indíquese de manera inequívoca quién detenta su representación legal, así como su domicilio y documento de identidad, y señálese su dirección de notificación, tanto física, como electrónica.
3. Teniendo en cuenta que a través de las pretensiones de la demanda se reclama el cobro de seguros causados a partir de las obligaciones contenidas en el título báculo de la acción, acredítese su causación.
4. De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indíquese la fuente de información a partir de la cual se obtuvieron las direcciones de correo electrónico de la parte demandada.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 112 del 19-nov-2021*